

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* número 363.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

**NOMENCLÁTOR**

por orden alfabético de todas y cada una de las industrias clasificadas en las tarifas de la Contribución industrial, de comercio y profesiones.

ABREVIATURAS EMPLEADAS EN ESTE NOMENCLÁTOR

*La primera cifra, en caracteres romanos, indica la Tarifa, y la última el número del epígrafe.*

*La cifra intermedia indica la Sección o Clase, y cuando hay dos intermedias, la Sección y Clase, respectivamente.*

(Continuación.)

**B**

- Bacalao (Tiendas de abacería en que se vende al por menor).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup>, 15.
- Bacalao (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup>, 3.
- Bacalao (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> bis, 2.
- Bacalao (Vendedores de) procedente de Ultramar.—I, 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup>, 16.
- Bacalao frito (Vendedores al por menor en tiendas o puestos fijos de).—I, 1.<sup>a</sup>, 11.<sup>a</sup> bis, 2.
- Baile (Funciones de). (Cafés que tengan local separado para).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 16.

- Baile (Maestros de).—IV, 7.<sup>a</sup>, 97.
- Baijes y espectáculos de variedades no comprendidos en la séptima categoría.—II, 7.<sup>a</sup>, 1 (5.<sup>a</sup> categoría).
- Balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas y arcas para caudales (Talleres en que se construyen y en que todas las operaciones se practican a mano).—III, 3.<sup>a</sup> 46, A).
- Baldosa ordinaria no prensada (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 12.
- Baldosa ordinaria no prensada, cocida por el procedimiento de hormigueros (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 14.
- Baldosines prensados (Fábricas de).—III, 7.<sup>a</sup>, 10.
- Baldosines finos (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 8.
- Balsas o barcas en rías, ríos o canales para el servicio de pasaje.—II, 6.<sup>a</sup>, 2.
- Ballenas (Talleres destinados a cortar).—III, 4.<sup>a</sup>, 13.
- Ballestas de hierro o acero para carruajes (Vendedores al por mayor de).—I, 1.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup> 5.
- Banca (Casas de).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 1.
- Bancos Agrícolas.—T. E., 23.
- Bandurrias, guitarras y cítaras (Talleres de guitarreros que sólo hacen).—IV, 7.<sup>a</sup>, 89.
- Banqueros (Comerciantes).—II, 3.<sup>a</sup>, A), 1.
- Banquetes (Comestibles para).—I, 1.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 14.
- Bañado de metales (Talleres de broncista y pulimentado de metales).—IV, 7.<sup>a</sup>, 62.
- Bañistas (Casetas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los).—II, 4.<sup>a</sup>, 5.
- Baños, lababos etc., para la higiene

- ne y salubridad (Establecimientos para la venta de).—I, 1.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 11.
- Baños no esmaltados y otros enseres de hierro (Vendedores de).—I, 1.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 5.
- Baños de agua dulce o de mar (Casas de baños que funcionen solamente por temporada de).—II, 4.<sup>a</sup>, 3.
- Baños de agua dulce o de mar (Casas de baños que estén abiertas todo el año).—II, 4.<sup>a</sup>, 2.
- Baños flotantes o fijos en los ríos o sus riberas y en el mar o sus playas. (Establecimientos de).—II, II, 4.<sup>a</sup>, 7.
- Baños para caballerías o ganado.—II, 4.<sup>a</sup>, 6.
- Baños en común de agua dulce o de mar. (Estanques o piscinas de).—II, 4.<sup>a</sup>, 4.
- Baratijas del país (Tiendas de).—I, 1.<sup>a</sup>, 12.<sup>a</sup>, 11.
- Baratijas (Vendedores de).—I, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 22.
- Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, establecidos en portal o tienda.—IV, 7.<sup>a</sup>, 56.
- Barberos y peluqueros en salón que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo y además hacen pelucas y otras obras de igual clase.—IV, 5.<sup>a</sup>, 33.
- Barberos y peluqueros en salón que se dediquen solamente a afeitar, cortar, rizar y teñir el pelo.—IV, 6.<sup>a</sup>, 37.
- Barberos y peluqueros en tienda que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo o hacen pelucas, postizos, añadidos y otras obras de igual clase.—IV, 6.<sup>a</sup>, 47.
- Barberos sin tienda.—T. E., 8.
- Barcas (Arrastre de). (Caballerías destinadas al).—II, 6.<sup>a</sup>, 6.
- Barcas o balsas en rías, ríos o ca-

- nales para el servicio de pasajes.—II, 6.<sup>a</sup>, 2.
- Barcazas o barcos para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías, ríos o canales.—II, 6.<sup>a</sup>, 3.
- Barcos (Almacenistas, tratantes o especuladores de maderas, puertas rejas y otros efectos procedentes de desguace de).—I, 2.<sup>a</sup>, 9.
- Barcos (Navieros o dueños de).—II, 6.<sup>a</sup>, 13.
- Barcos o barcazas para el transporte de géneros, frutas o efectos por rías, ríos o canales.—II, 6.<sup>a</sup>, 3.
- Barniz (Molido y refinado del). Artefactos destinados al).—III, 5.<sup>a</sup>, 52.
- Barnices (Fábricas de).—III, 5.<sup>a</sup>, 51.
- Barquillos y obleas (Vendedores en tienda o puestos fijos de).—I, 3.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 11.
- Barquillos u obleas (Fábricas de).—III, 9.<sup>a</sup>, 47.
- Barracas en las riberas de los ríos o en las orillas del mar que sirven para desnudarse y vestirse los bañistas.—II, 4.<sup>a</sup>, 5.

(Continuará.)

### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

En uso de las facultades que me están conferidas, y en virtud de los informes favorables emitidos, concedo autorización a la Alcaldía de Pineda de la Sierra, para que pueda hacer uso de la estricnina al objeto de destruir los animales dañinos que merodean por aquel término municipal, desde el día de la fecha hasta el 28 de enero de 1927, plazo por el que se entiende concedida esta autorización.

Burgos 28 de diciembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

## Diputación provincial.

Resumen del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1927, aprobado por la Diputación en sesiones de 21 y 22 del actual, y que se publica en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		Créditos presupuestos — Pesetas.
<b>CAPÍTULO I.—Rentas.</b>		
1.º	Propiedades .....	8700'70
2.º	Censos .....	349'52
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores .....	13932'46
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial .....	27800
5.º	Otras rentas .....	»
Total .....		50782'68
<b>CAPÍTULO II.—Bienes provinciales.</b>		
1.º	Aprovechamientos .....	»
2.º	Enajenaciones .....	»
Total .....		»
<b>CAPÍTULO III.—Subvenciones y donativos.</b>		
1.º	Del Estado .....	626484'60
2.º	De Corporaciones locales .....	2976'50
3.º	Donativos .....	»
Total .....		629461'10
<b>CAPÍTULO IV.—Legados y mandas.</b>		
Unico.	Legados y mandas .....	5000
<b>CAPÍTULO V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
1.º	Eventuales .....	8450
2.º	Extraordinarios .....	10500
3.º	Indemnizaciones .....	»
Total .....		18950
<b>CAPÍTULO VI.—Contribuciones especiales.</b>		
Unico.	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación .....	»
<b>CAPÍTULO VII.—Derechos y tasas.</b>		
1.º	Por prestación de servicios .....	23400
2.º	Por aprovechamientos especiales .....	265000
Total .....		288400
<b>CAPÍTULO VIII.—Arbitrios provinciales.</b>		
1.º	Ordinarios y extraordinarios .....	»
2.º	Imposiciones o percepciones .....	64500
Total .....		64500
<b>CAPÍTULO IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
1.º	Contribución territorial .....	143788'56
2.º	Cédulas personales .....	500000
Total .....		643788'56
<b>CAPÍTULO X.—Cesiones de recursos municipales.</b>		
1.º	Aportación municipal .....	1360929'10
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones .....	»
Total .....		1360929'10
<b>CAPÍTULO XI.—Recargos provinciales.</b>		
1.º	Solares sin edificar .....	»

Artículos.		Créditos presupuestos. — Pesetas.
2.º	Terrenos incultos .....	»
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	255588
Total .....		255588
<b>CAPÍTULO XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.</b>		
1.º	Recursos del Estado .....	»
2.º	Otros ingresos .....	»
Total .....		»
<b>CAPÍTULO XIII.—Crédito provincial.</b>		
Unico.	Operaciones de crédito provincial .....	»
<b>CAPÍTULO XIV.—Recursos especiales.</b>		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales .....	»
2.º	Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene .....	73183'36
Total .....		73183'36
<b>CAPÍTULO XV.—Multas.</b>		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre .....	100
2.º	Otras multas .....	100
Total .....		200
<b>CAPÍTULO XVI.—Mancomunidades interprovinciales.</b>		
Unico.	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados .....	»
<b>CAPÍTULO XVII.—Reintegros.</b>		
1.º	Por pagos indebidos .....	1000
2.º	Por otros conceptos .....	1000
Total .....		2000
<b>CAPÍTULO XVIII.—Fianzas y depósitos.</b>		
Unico.	Por los constituidos en la Caja provincial .....	»
<b>CAPÍTULO XIX.—Resultas.</b>		
1.º	Existencia en Caja .....	»
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados .....	»
Total .....		»
Total general de ingresos .....		3392782'80
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—Obligaciones generales.</b>		
1.º	Servicios generales del Estado .....	46175
2.º	Pactos y compromisos .....	»
3.º	Deudas .....	»
4.º	Censos .....	»
5.º	Pensiones .....	730
6.º	Cargas de justicia .....	»
7.º	Intereses debidos .....	»
8.º	Otros conceptos análogos .....	2400
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares .....	200
10.	Litigios .....	»
11.	Gastos indeterminados .....	37750
Total .....		87255
<b>CAPÍTULO II.—Representación provincial.</b>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial .....	7000



## Diputación Provincial

ORDENANZA PARA LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE CUSTODIA DEPOSITADOS EN LA CAJA PROVINCIAL, APROBADA POR EL PLENO EN SESIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1926.

Base primera. Todos los depósitos que se consignen en la Caja provincial para optar a las subastas de los diferentes servicios, devengarán derechos de custodia.

Base segunda. La escala de percepción será la siguiente:

Importando el depósito de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas,

Idem de 101 a 500, 10.

Idem de 501 a 1.000, 15.

Idem de 1.001 a 5.000, 25.

Idem de 5.001 a 10.000, 50.

Base tercera. Los interesados abonarán en la Caja los derechos correspondientes al propio tiempo de serles reintegrado el depósito constituido, mediante recibo talonario, que facilitará la Depositaria con la toma de razón del Interventor.

Base cuarta. Quedan exentos del pago de los derechos de custodia los licitadores que hubieren obtenido la adjudicación del servicio.

Esta Ordenanza entrará en vigor con el presupuesto de 1927, y su vigencia estará unida al mismo, y a los sucesivos, mientras la Diputación no acordase otra cosa al aprobar los de cada ejercicio.

Burgos 24 de diciembre de 1926.  
=El Presidente de la Diputación, José de la Torre.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Documentos cobratorios.

Bastantes son los Ayuntamientos de la provincia que no han remitido aún a esta Administración los documentos cobratorios para 1927 de las contribuciones rústica, urbana e industrial, a pesar de las circulares publicadas al efecto en los BOLETINES OFICIALES números 264, 273 y 281 de 17 y 27 de noviembre y 7 de diciembre actual, respectivamente.

Algunos han venido solicitando prórroga y exponiendo excusas por que los Secretarios son interinos o ancianos, están enfermos, desempeñan el cargo en dos o tres pueblos o porque en esta época del año tienen que prestar otros servicios gubernativos, sanitarios, estadísticos y provinciales.

Atendibles podrían ser tales razones en otras circunstancias, pero tratándose del servicio recaudatorio

que precisamente ha de dar principio en plazo fijo e inaplazable y considerando que la Hacienda pública tiene prelación indiscutible sobre otras entidades, porque sin el cobro de los tributos sería difícil el funcionamiento de los demás organismos del Estado, no hay posibilidad de conceder prórroga alguna, sea la que fuere la razón alegada y, en cambio, se impone la mayor energía y perseverancia hasta conseguir que todos los Ayuntamientos cumplan en los plazos marcados este deber de ciudadanía.

En su consecuencia, a los que aun no han remitido dichos documentos cobratorios, se les conmina con la multa de 50 pesetas por cada uno de ellos, que les será impuesta si para el día 8 del próximo mes de enero no obran en poder de la Administración; sin perjuicio de declarar después responsables del pago del importe del primer trimestre a los individuos que compongan el Ayuntamiento y las Juntas periciales, conforme disponen las instrucciones vigentes; todo antes que consentir por más tiempo lo que con esos municipios viene ocurriendo por su morosidad indisculpable siempre y menos ahora en que se les ha dado mayores facilidades y simplificado el trabajo al adaptarse al nuevo régimen de año natural el ejercicio económico anterior.

Burgos 24 de diciembre de 1926.  
=El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Habiendo transcurrido el plazo concedido en este periódico oficial, de fecha 22 de noviembre último, para la rendición de cuentas de material, sin que lo hayan verificado D. Heliodoro Blanco, D.ª Angela Ruiz, D. José Fernández y D. Julio Gómez, se les declara rebeldes y obligados a reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas y no justificadas.

Burgos 28 de diciembre de 1926.  
=El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Castrogeriz.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio del año de 1926, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Castrogeriz 24 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Dionisio González Paucot.

### Alcaldía de Valdezate.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Valdezate 11 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Federico Yuste.

### Alcaldía de Ameyugo.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en este periódico

oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ameyugo 20 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Juan Frias.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de Cervera.

### Alcaldía de Altable.

Formada por la Junta pericial de evaluación las listas de contribuyentes por rústica, pecuaria y de edificios y solares para el próximo año de 1927, con los aumentos ordenados por la Superioridad, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que por escrito pudieran presentarse.

Altable 1 de diciembre de 1926.  
=El Alcalde, Justo Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pancorvo.

### Alcaldía de Hinojar del Rey.

El Ayuntamiento pleno de esta villa, haciendo uso de las facultades que concede a las Corporaciones la Real orden de 16 de octubre último, ha acordado prorrogar el presupuesto ordinario que fué aprobado para el ejercicio económico de 1926-27, en vigor en el segundo semestre 1926, para que rija durante el año natural de 1927; en su virtud, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, juntamente con la memoria y las certificaciones a que se refiere el artículo 29 del Estatuto municipal, para que pueda ser examinado y presentadas reclamaciones que crean jus, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinojar del Rey 18 de diciembre de 1926.—El Alcalde, Bernardo Hernand.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torredó.

Jurisdón de Lara.

Castil Lences.

Cueva San Clemente.

Mancia.

Robre Temiño.

Boada Roa.

Los Bos de Villadiego.

Humana.

Cocul.

Mazue.